

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

11001 4003 013 2020-00457

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

ACLARE el valor descrito en la pretensión 19 del libelo, toda vez que el mismo es superior al monto registrado en la factura No. 630-003507, y lo pedido tampoco se acompasa con lo descrito en los hechos 13 y 14 de la demanda.

ADICIONE el acápite de las pruebas, habida cuenta que no fueron relacionadas la totalidad de las facturas aportadas como base de la ejecución.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

rsó.

<b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b>	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>40</u>	Hoy <u>27-08-2020</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ <b>Secretario</b>	